



REFERENCIA: 087583184002 -2022-00332-00.

PROCESO: ALIMENTO MENOR-CUSTODIA-REGULACION VISITAS

DEMANDANTE: YOBANINA MENDOZA RUIZ

DEMANDADO: DARWIN JOSE CHIQUILLO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que:

1.- La parte demandada contestó demanda a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.

**CONTESTACION DEMANDA**

carlos alberto murcia colina <murcia77\_fenix@hotmail.com>  
Lun 22/08/2022 18:15  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: doralis1966@gmail.com <doralis1966@gmail.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)  
CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER.pdf; TRANSFERENCIAS - CERTIFICACIONES DE OBLIGACIONES.pdf; DECLARACION JURAMENTADA LUZ AMERICA CANTILLO.pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CASA - FLORENCIA-CAQUETA.pdf

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO.**  
E. S. D.

**RADICADO: 08758318400220220033200.**  
**PROCESO: ALIMENTO MENOR-CUSTODIA-REGULACION VISITAS.**  
**DEMANDANTE: YOBANINA MENDOZA RUIZ.**  
**DEMANDADO: DARWIN JOSE CHIQUILLO MARTINEZ.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
ABOGADO  
T.P 208.489 del C.S. de la Jud.

2.- Que de las excepciones de mérito "TEMERIDAD- MALA FE", "ABUSO DEL DERECHO" y "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION", se le surtió traslado a la parte demandante Dra.. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, a través del correo electrónico [doralis1966@gmail.com](mailto:doralis1966@gmail.com), el pasado 22-08-2022 15:56.

3.- La parte actora NO recorrió las excepciones presentadas, encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre /01/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **Tener** notificado al señor: DARWIN JOSE CHIQUILLO MARTINEZ, del auto Admisorio de fecha 26-07-2022, por ende se tendrá por contestada la demanda dentro del término legal.

2. Fíjese el día **16 de noviembre 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrense boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



**2.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Registro civil de nacimiento de la menor VALENTINA CHIQUILLO MENDOZA, NUIP 1152941665 de la Registraduría del Magdalena- Zona Bananera
- Constancia de Acta de NO acuerdo N° 006 de fijación de cuota alimentaria, regulación de visita y custodia y cuidados personales ante el Punto de Atención de Conciliación con la conciliadora MIRIAM RIBON DE RECIO.
- Certificación de estudios de la menor del Colegio Gimnasio Americano del Atlántico de fecha 17-05-2022.
- Certificación del grupo de afiliación y validación de derechos ante Salud Total.
- Historia clínica de la menor.

**2.1.2. TESTIMONIALES:**

- **LUZ DARY RIOS GIRALDO, YENIS RUIZ y OMAR EDUARDO CUELLO OBREGON**, todos mayores de edad e identificados con las cedula de ciudadanía 32.656.997, 32.850.404 y 72.130.410 respectivamente, sobre lo que les consta de los hechos de esta demanda quienes pueden ser citados en la carrera 11 N°84-48 de esta municipalidad o la dirección electrónica [luzdaryriosgiraldo@gmail.com](mailto:luzdaryriosgiraldo@gmail.com) y [publiobregon@hotmail.com](mailto:publiobregon@hotmail.com).

**2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTALES:**

- Contestación Demanda de fecha 22-08-2022
  - Capture de quince (15) mensajes wasap, en el que indica consignación de cuotas alimentarias al wasap Dairo Coello Rios ( Esposa yobabina) .
  - Certificación obligación bancaria Banco de Bogotá.
  - Certificación obligación tarjeta de crédito del Banco BBVA.
  - Certificación obligación tarjeta de crédito de compañía de financiamiento TUYA.
  - Acta de declaración extrajuicio de fecha 05 de octubre del año 2021 ante la Notaria Única Fundación Dependencia económica de los padres..
  - Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por el demandado No. 09181578

**2.2.2 . TESTIMONIALES :**

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

- LUZ AMERICA CANTILLO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 26.846.979 email: [chiquilocantillodarwinjose@gmail.com](mailto:chiquilocantillodarwinjose@gmail.com), a quien se le deberá exhortar sobre los hechos plasmados en esta contestación de demanda.
- SEBASTIAN SEGUNDO CHIQUILLO PITALUA, identificado con cedula de ciudadanía # 19.613.591 email: [chiquilocantillodarwinjose@gmail.com](mailto:chiquilocantillodarwinjose@gmail.com), a quien se le deberá exhortar sobre los hechos plasmados en esta contestación de demanda y a cerca de los alimentos proporcionados a el por parte de mi poderdante.
- TIVISAY CHIQUILLO CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía # 1.067.871.326, mayor de edad, a quien se podrá citar por intermedio del suscrito o al celular 3103100062, email: [tivisaychiquilocantillo@gmail.com](mailto:tivisaychiquilocantillo@gmail.com), a quien se le deberá exhortar sobre los hechos plasmados en esta contestación de demanda.



**2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora YOBANINA MENDOZA RUIZ.

**2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):**

**2.3.1 INTERROGATORIO:** Se decreta interrogatorio de la parte demandada DARWIN JOSE CHIQUILLO MARTINEZ para que concurren personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3.2. EXHORTESE a las partes demandante y demandada a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan, volantes de pago de sus tres últimos periodos o meses.

2.3.3. REQUERIR AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que de manera urgente de cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° de la providencia de fecha julio 26 de 2022, donde se determinó: "Oficiar al PAGADOR del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL para que CERTIFIQUE con destino al despacho el ingreso salarial del señor DARWIN JOSE CHIQUILLO CANTILLOCC No. 1.084.740.511, por todo concepto".

3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA